JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2021-122.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada a folio que antecede de subrogación parcial de la obligación. La parte aquí demandante, Bancolombia, manifiesta al despacho que ha recibido del Fondo Nacional de Garantías S.A. la suma de $75'470.511 pesos M/L como parte de pago parcial de las obligaciones aquí cobradas a la entidad Conocimiento Competitivo E.U, contenida en los pagarés nsº 4360085728 y 4360085725; como fundamento de ello allegan documento suscrito donde consta tal pago. Por lo anterior, opera, por ministerio de la ley, la subrogación de derechos.

En consecuencia, estudiada la solicitud y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 1666 y sts. del Código Civil.

El Juzgado **Resuelve:**

Primero: Por ministerio de la ley se acepta la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., con relación al pagaré nº 4360085728, por el valor parcial de $60'876.348 pesos M/L y con relación al pagaré nº 4360085725, por el valor parcial de $14'594.163 pesos M/L con los derechos involucrados en estos, y prerrogativas que de esta cesión pueden derivarse.

Tercero: En consecuencia, para todos los efectos téngase como demandante, también a la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A. representado legalmente por el señor Felipe Medina Ardila para todo lo relacionado con el presente proceso, quien a su vez es mandante del Fondo de Garantías S.A.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Claudia María Botero Montoya con T.P. 69.522 del C.S. de la J., para que represente los intereses del Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos del poder conferido.

Quinto: Atendiendo a lo manifestado por la apoderada de Bancolombia, en el escrito que reposa en archivo número 5, y el auto de admisión a proceso de reorganización empresarial del demandado CONOCIMIENTO COMPETITIVO EU

(archivo 09) **se le requiere** para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, dentro de los tres (3) días siguientes, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario LAURA JULIANA RESTREPO ARCILA; si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Notifíquese,

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 27 de octubre de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 120, fijados a las 8:00a.m.

María Alejandra Cuartas López
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921357a175c9367303d4914025693610d3db38420b7a8c23092455bac885b041**
Documento generado en 26/10/2022 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.P.F.